



Política de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales del Grupo Criteria

Código de la Política	POL.02.40
Responsable	Cumplimiento Normativo
Aprobado por	Consejo de Administración de Criteria Caixa, S.A.U.
Fecha de aprobación última versión	23 de junio de 2020

Índice

1. Política de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales.....	3
1.1. Introducción.....	3
1.2. Marco legal.	3
1.3. Objetivos.	4
1.4. Ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.	4
2. Gobernanza.....	4
2.1. Órgano de Administración de las sociedades del Grupo Criteria.....	4
2.2. Comité de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales.	5
2.3. Delegados.....	6
2.4. Analistas.	6
2.5. Auditoría Interna de CriteriaCaixa.	7
2.6. Consejeros, directivos y empleados.	7
3. Dispensas e incumplimientos.....	7
3.1. Dispensas.	7
3.2. Incumplimientos.	8
4. Programas y listas de sanciones.	8
5. Criterios mínimos de admisión.....	8
6. Estándares de análisis, gestión y seguimiento continuo de clientes, Consejeros, directivos, empleados, contratos con terceros y otras contrapartes.	9
6.1. Sujetos a analizar.	9
6.2. Gestión y seguimiento continuo de clientes.	10
6.3. Gestión y seguimiento continuo de Consejeros, directivos y empleados.	10
6.4. Gestión y seguimiento continuo de contratos con proveedores y otras terceras partes.	11
6.5. Contribuciones benéficas.....	11
6.6. Reporte anual.....	11
7. Gestión de coincidencias.....	12
7.1. Falso positivo.	12
7.2. Coincidencia positiva.	12
8. Subcontrataciones.....	13
9. Difusión.....	14
10. Formación.	14
11. Conservación de documentos.	14
12. Normativa relacionada.	15
13. Control de versiones.....	15
Anexo 4	16
Programas de sanciones por países.	16
Listas de sanciones globales.....	16

1. Política de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales.

1.1. Introducción.

Las sanciones y contramedidas financieras internacionales son instrumentos de política exterior y de seguridad para la imposición de controles sobre transacciones y, en su caso, la congelación de activos. Su objetivo es restringir o prohibir actividades económicas y comerciales de determinados países o regímenes, grupos terroristas, narcotraficantes internacionales, personas relacionadas con la proliferación de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la seguridad nacional o internacional, política exterior o economía, pudiéndose dirigir a todo un país o a parte de él, al gobierno, a entidades o a individuos determinados.

El 30 de julio de 2015 el Consejo de Administración de Criteria Caixa, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante, “**CriteriaCaixa**”) aprobó su primera Política de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales, aplicable a todas las sociedades de su grupo empresarial (en adelante, indistintamente, el “**Grupo Criteria**” o el “**Grupo**”), elaborada en estrecha colaboración con CaixaBank, S.A. al objeto de aprovechar las sinergias y los recursos, tanto humanos como técnicos, de ambas sociedades. En 2019 CriteriaCaixa inició un proceso de reorganización de la estructura de gobernanza del Grupo Criteria en materia de sanciones y contramedidas financieras internacionales, rediseñando el proceso de cotejo de datos con programas y listas de sanciones y adaptando el modelo de sanciones a la realidad y a las necesidades propias del Grupo Criteria, desvinculando por completo el modelo normativo de las sanciones y contramedidas financieras internacionales del Grupo Criteria del modelo del Grupo CaixaBank.

Tras la reorganización y adaptación llevada a cabo en esta materia, la presente Política de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales (en adelante, la “**Política**”), que deroga a la anterior, describe el proceso para mitigar los riesgos derivados de incumplir con los programas de sanciones que CriteriaCaixa o cualquiera de las sociedades del Grupo Criteria estén obligadas a cumplir en cada momento.

1.2. Marco legal.

Las sociedades del Grupo Criteria están constituidas de conformidad con la legislación española, por lo que se regirán por las leyes españolas y por la normativa de la Unión Europea, estando obligadas a cumplir, además, con la normativa de la Organización de Naciones Unidas.

Esta Política pretende dar cumplimiento, en materia de sanciones y contramedidas financieras internacionales, a la normativa, directrices y resoluciones del Reino de España, de las Naciones Unidas, de la Unión Europea y de aquellas otras jurisdicciones en las que el Grupo tenga presencia o intereses económicos.

Además, el Grupo Criteria se obliga, de forma voluntaria, a cumplir con las normas y recomendaciones de organismos competentes en esta materia de otras jurisdicciones, como el *Office of Foreign Assets Control* (OFAC) de los Estados Unidos de América o el *Her Majesty's Treasury* (HM Treasury) del Reino Unido.

Si existiesen lagunas o discordancias entre autoridades supranacionales o de distintas jurisdicciones, se tratará, en todo caso, de adoptar el estándar de cumplimiento más alto y más eficaz. Deberá cumplirse con la normativa española, y solicitar, en todo caso, una dispensa que deberá ser aprobada por el Comité de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales, en los términos indicados en la Sección 3.1 de la presente Política.

1.3. Objetivos.

El objetivo principal de la presente Política es establecer los estándares mínimos para proteger al Grupo Criteria de la exposición al riesgo de sanciones y contramedidas financieras internacionales.

Asimismo la presente Política tiene como objetivos:

- Concienciar a los empleados del Grupo Criteria de los riesgos de incurrir en una sanción financiera internacional.
- Promover un modelo de control y gestión del riesgo en materia de sanciones y contramedidas financieras internacionales.
- Proporcionar al Grupo Criteria orientación y un enfoque claro sobre los estándares mínimos y las expectativas de cumplimiento sobre esta materia.
- Garantizar la plena cooperación con las autoridades.

1.4. Ámbito de aplicación, vigencia e interpretación.

La presente Política es aplicable a todas las sociedades del Grupo Criteria desde el momento en que sea aprobada por sus respectivos órganos de administración y será aplicable mientras no se apruebe su modificación o derogación.

Las dudas que puedan suscitar la interpretación o aplicación de la presente Política deberán ser remitidas al Delegado de Sanciones de la filial de CriteriaCaixa en la que haya surgido la duda, quien, a su vez, podrá remitir la consulta al Secretario del Comité de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales en caso de que lo estime necesario. Si la duda sobre la interpretación o aplicación de la Política se plantea en el seno de CriteriaCaixa, deberá ser comunicada directamente al Secretario del Comité de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales.

2. Gobernanza.

La Gobernanza en materia de sanciones y contramedidas financieras internacionales del Grupo Criteria se estructura de la siguiente forma:

2.1. Órgano de Administración de las sociedades del Grupo Criteria.

El órgano de administración de cada una de las sociedades del Grupo Criteria, como máximo responsable del gobierno corporativo y, por tanto, de la implementación de un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir el riesgo de sanciones y contramedidas financieras internacionales, es el encargado de la aprobación, modificación y derogación de la presente Política.

2.2. Comité de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales.

El Comité de Sanciones y Contramedidas Financieras Internacionales (también referido como “**Comité de Sanciones**”) es un órgano colegiado que ejerce esta función no solo en CriteriaCaixa, sino también en las demás sociedades del Grupo. El Comité de Sanciones supervisará, a través de los Delegados, la implantación y cumplimiento de la presente Política en las sociedades del Grupo Criteria.

El Comité de Sanciones está integrado por las personas que ostenten los siguientes cargos en CriteriaCaixa:

- Subdirector General del Área Jurídica y Fiscal
- Subdirector General Adjunto de Finanzas, Medios y RRHH
- Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario

El Subdirector General del Área Jurídica y Fiscal hará las funciones de Presidente y el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración las propias del Secretario.

Las decisiones del Comité se tomarán de forma colegiada y previa deliberación, por mayoría simple.

El Comité de Sanciones es un órgano con facultades autónomas de iniciativa y control. Con la aprobación de la presente Política por parte del Consejo de Administración de CriteriaCaixa, queda definida la naturaleza y los poderes del Comité, que incluye la capacidad para plantear consultas, solicitar información, proponer medidas, iniciar procedimientos de investigación o realizar cualquier trámite necesario relacionado con su cometido. Todas estas facultades se entienden respecto a todas las áreas y departamentos de todas las sociedades del Grupo Criteria.

El Comité de Sanciones se reunirá siempre que sea necesario tomar una decisión o dar respuesta a alguno de los Delegados del Grupo Criteria y, en todo caso, una vez al año, dejando constancia en acta de los asuntos tratados y, en su caso, de las decisiones adoptadas al respecto.

Las principales funciones del Comité son:

- Tomar las decisiones que sean precisas en materia de sanciones y contramedidas financieras internacionales.
- Proponer y supervisar la revisión, actualización y modificación de esta Política.
- Aprobar la actualización de los programas y listas de sanciones y las modificaciones de los anexos de la presente Política.
- Gestionar las coincidencias positivas (según se define en el apartado 7.2 de esta política) detectadas en el Grupo Criteria.
- Decidir las actuaciones a realizar ante posibles conflictos de leyes que existan en el Grupo Criteria.
- Identificar las operaciones sujetas a análisis que no se ejecuten a través de sistemas informáticos.
- Analizar los casos en que deba iniciarse un proceso de desvinculación.

- Supervisar la implantación de un marco de controles que mitiguen los riesgos asociados a sanciones y contramedidas financieras internacionales.
- Supervisar y, en su caso, recomendar modificaciones a las normas que se redacten en desarrollo de esta Política por parte de las sociedades del Grupo Criteria.
- Determinar si debe comunicarse a las autoridades competentes la detección de una coincidencia positiva.
- Asesorar y prestar apoyo a los Delegados cuando estos lo requieran.

2.3. Delegados.

Los órganos de administración de las filiales de CriteriaCaixa nombrarán a sus respectivos Delegados, cuya identidad deberá ser notificada al Secretario del Comité de Sanciones. Los Delegados serán los responsables de supervisar y controlar los riesgos asociados a esta Política en la sociedad que representan. Los Delegados serán el referente interno al que deberán dirigirse los empleados de las filiales de CriteriaCaixa para plantear cualquier cuestión relativa a las sanciones y contramedidas financieras internacionales.

Sus principales funciones, respecto de las sociedades a las que representan, son:

- Implantar la presente Política.
- Supervisar la aplicación y el cumplimiento de la presente Política.
- Supervisar la aplicación de los programas y de las listas de sanciones que constan en el Anexo 4 de la presente Política.
- Informar al Comité de Sanciones de los riesgos que surjan.
- Elevar las coincidencias positivas que se detecten al Comité de Sanciones.
- Detectar y comunicar los posibles conflictos de leyes.
- Comunicar al Comité de Sanciones las actuaciones realizadas y aquellas acciones que requieren de su aprobación e intervención.
- Comunicar y notificar de forma rápida al Secretario del Comité de Sanciones cualquier aspecto relevante en materia de sanciones.
- Ejercer la función de auxilio al Comité de Sanciones en todo lo que éste les solicite.

2.4. Analistas.

Es la persona o personas que, en cada sociedad del Grupo Criteria, esté/n encargada/s del análisis del cruce diario de datos. Asimismo, sus funciones son:

- Ejecutar los procedimientos establecidos en esta Política y los criterios marcados por el Comité de Sanciones.
- Analizar y gestionar las coincidencias derivadas de listas u otras operativas.
- Proponer la admisión, bloqueo o desvinculación de clientes, con base en los criterios marcados por la presente Política.
- Reportar las detecciones y los análisis realizados al Comité de Sanciones (en el caso de los Analistas de CriteriaCaixa) y a los Delegados (en el caso de los analistas del resto de sociedades del Grupo Criteria).

2.5. Auditoría Interna de CriteriaCaixa.

Auditoría Interna de CriteriaCaixa supervisará el cumplimiento de la presente Política en las sociedades del Grupo Criteria incluyendo en su plan de auditoría la realización de revisiones y controles periódicos. Igualmente, deberá facilitar información sobre los riesgos de sanciones detectados a través de sus verificaciones o realizando labores de investigación.

2.6. Consejeros, directivos y empleados.

Los Consejeros, directivos y empleados de las sociedades del Grupo Criteria deben ser conscientes del riesgo que los sujetos sancionados suponen para el Grupo, por lo que no deben permitir que el Grupo Criteria sea utilizado como conducto para la elusión de las sanciones. Para ello, es necesario que todos ellos:

- Actúen en concordancia con el Código Ético del Grupo Criteria o, en su caso, con el Código Ético de la sociedad en la que prestan servicios.
- Cumplan en todo momento las disposiciones de la presente Política, los procedimientos relacionados, y las leyes y normas aplicables en materia de sanciones.
- Estén alerta e informen rápidamente de las posibles violaciones de la Política a través del canal indicado en el apartado 3.2 de esta Política;
- Se abstengan de asesorar a clientes, proveedores u otros empleados que intenten violar o eludir cualquier ley relacionada con las sanciones y contramedidas financieras internacionales, con esta Política o con cualquier norma que la desarrolle.
- Completen toda la formación requerida por la sociedad en la que prestan sus servicios en materia de sanciones y contramedidas financieras internacionales.

3. Dispensas e incumplimientos.

3.1. Dispensas.

Cuando una sociedad del Grupo Criteria no esté en condiciones de cumplir con alguno de los requerimientos establecidos en esta Política, el Responsable del Área de CriteriaCaixa o el Delegado afectado elevarán la solicitud de dispensa al Comité de Sanciones, que determinará la validez de la solicitud y otorgará o denegará la dispensa. Las dispensas serán concedidas por un período de tiempo no superior a un año, pudiendo ser renovadas en caso que sea necesario.

Las dispensas pueden venir motivadas por: (i) limitaciones operativas o de sistemas; o (ii) por la existencia de un conflicto de Ley.

Las solicitudes de dispensa o sus renovaciones deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Explicación de los hechos por los que no se puede cumplir con la presente Política.
- Requisitos o secciones de la Política con los que no se puede cumplir.
- Detalles de los controles adicionales establecidos para mitigar el riesgo.
- Plan de acción para cumplir con la Política en el futuro, cuando la dispensa se solicite por limitaciones operativas o de sistemas.

3.2. Incumplimientos.

Cualquier incumplimiento a la presente Política deberá ser comunicado inmediatamente al Secretario del Comité de Sanciones en el caso de que el potencial incumplimiento se produzca en el seno de CriteriaCaixa o al Delegado de la filial donde se entienda producido dicho incumplimiento, quien, a su vez deberá ponerlo en conocimiento del Comité de forma inmediata. El Comité, en su caso, aplicará las medidas sancionadoras disciplinarias que considere oportunas, comunicándolo asimismo a Auditoría Interna de CriteriaCaixa.

Cuando el incumplimiento de esta Política implique una violación de la normativa aplicable en relación con sanciones y contramedidas financieras de la jurisdicción correspondiente, deberá realizarse la comunicación a la autoridad competente.

Las denuncias que se formulen sobre el incumplimiento de esta Política se tramitarán a través del canal confidencial de denuncias implantado en cada sociedad del Grupo Criteria y se resolverán salvaguardando la identidad del remitente.

4. Programas y listas de sanciones.

Los programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales son instrumentos de naturaleza política, diplomática o económica utilizadas por países y organismos internacionales o supranacionales con la finalidad de implantar medidas restrictivas que impidan violaciones del derecho internacional, de los derechos humanos o de los derechos y libertades civiles. Por su parte, las listas de sancionados desempeñan una función clave para el cumplimiento de las restricciones que imponen los programas de sanciones, ya que incluyen a las personas, sociedades, organizaciones, aeronaves y buques sujetos a sanciones y contramedidas financieras internacionales impuestas por las distintas autoridades. La presente Política exige una adecuada identificación y actualización de las listas de sanciones aplicables en cada momento, a fin de detectar los riesgos a los que están expuestas las sociedades del Grupo Criteria.

Como se ha indicado en el apartado 1 de la presente Política, las sociedades del Grupo Criteria se registrarán por las leyes españolas y por la normativa de la Unión Europea y de Naciones Unidas. Voluntariamente se someten, además, a los programas de sanciones y listas de sancionados determinados por el *Office of Foreign Assets Control (OFAC)* de los Estados Unidos de América y por el *Her Majesty's Treasury* del Reino Unido. El Comité de Sanciones podrá incluir cualquier otra lista de sanciones en el Anexo 4 de la presente Política.

Los programas y listas de sanciones que deberán seguir las sociedades del Grupo Criteria son las que se establecen en el **Anexo 4** de la presente Política. El Comité de Sanciones podrá acordar la inclusión de cualquier otra lista de sanciones en el Anexo 4 de la presente Política.

5. Criterios mínimos de admisión.

No podrá darse de alta un cliente, proveedor o empleado hasta que se haya verificado que no está incluido en ninguna lista de sanciones de las recogidas en el Anexo 4.

Como principio general, el cotejo deberá realizarse a través de un sistema automatizado siempre que sea posible y se seguirán los siguientes criterios:

- El cotejo deberá realizarse utilizando parámetros y algoritmos predefinidos por el Área de Medios de CriteriaCaixa.
- Cualquier cambio propuesto deberá ser aprobado previamente por el Comité de Sanciones.
- Los sistemas de cotejo, los parámetros y los algoritmos de búsqueda aprobados deben ser revisados periódicamente.

Los datos mínimos que deberán ser cotejados son los siguientes:

- Persona física:
 - Nombre y apellidos
 - Nacionalidad
 - Fecha y lugar de nacimiento
 - Documento de identidad
 - Identificación fiscal (si existe)
 - Domicilio de residencia
- Persona jurídica:
 - Denominación social legal completa
 - País de constitución
 - Identificación fiscal
 - Domicilio social
- Partes vinculadas:
 - Titulares reales
 - Apoderados
 - Administradores
 - Alta dirección

Serán tratadas como excepción las operaciones de cotejo que requieran ser realizadas manualmente, siendo necesaria la aprobación por parte del Comité de Sanciones.

6. Estándares de análisis, gestión y seguimiento continuo de clientes, Consejeros, directivos, empleados, contratos con terceros y otras contrapartes.

6.1. Sujetos a analizar.

Cualquier transacción, negocio o acuerdo formalizado por cualquiera de las sociedades del Grupo Criteria debe estar precedido por un análisis previo de las siguientes tipologías de sujetos con los que se mantenga y/o se prevea mantener una relación de cualquier naturaleza:

- Clientes
- Consejeros, directivos y empleados
- Proveedores y otras terceras partes
- Contribuciones benéficas

6.2. Gestión y seguimiento continuo de clientes.

Ninguna sociedad del Grupo Criteria podrá dar de alta un cliente sin que éste haya sido previamente verificado mediante cotejo con las listas de sanciones detalladas en el Anexo 4 y siguiendo las indicaciones establecidas en el apartado 5 de la presente Política.

Se deberá asignar un nivel de riesgo a cada cliente a la hora de decidir su admisión, tomando como criterio principal la exposición del cliente a sanciones y contramedidas financieras internacionales, tanto en relación con programas de sanciones por geografías como por actividades. Aquellos clientes que tengan un mayor nivel de riesgo serán objeto de un seguimiento reforzado, durante la duración del contrato.

En el caso que alguna sociedad del Grupo Criteria sea sujeto obligado de acuerdo con la Ley 10/2010, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo o normativa que la sustituya o desarrolle, se procederá al tratamiento de clientes de riesgo de acuerdo con la política interna desarrollada a tal efecto.

Adicionalmente, se realizará una revisión especial de todo cliente cuyo riesgo asociado en materia de sanciones haya cambiado. Las circunstancias que pueden desencadenar una revisión especial son las siguientes:

- El cliente o cualquier parte vinculada es incluida en cualquiera de las listas de sanciones detalladas en el Anexo 4;
- Los pagos hacia o desde el cliente han sido congelados o bloqueados por motivos vinculados a sanciones;
- Se recibe información que sugiere que el cliente está tratando de eludir algún programa de sanciones o que está asociado a personas, sociedades, actividades o países sancionados.

En cualquier caso, todas las acciones realizadas durante el proceso de seguimiento continuo de clientes deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en la presente Política y documentarse de forma apropiada.

6.3. Gestión y seguimiento continuo de Consejeros, directivos y empleados.

Las sociedades del Grupo Criteria no podrán contratar a ningún Consejero, directivo o empleado sin que su identidad haya sido previamente verificada mediante cotejo con las listas recogidas en el Anexo 4 y siguiendo las indicaciones establecidas en el apartado 5 de la presente Política.

El departamento de Recursos Humanos de cada una de las sociedades del Grupo Criteria o, en su defecto, la persona que ejerza dichas funciones, será el encargado de asegurar que en todos los procesos de selección se realice el cotejo previo con las listas de sanciones anteriormente indicadas.

En cualquier caso, todas las acciones realizadas durante el proceso de contratación de Consejeros, directivos y empleados, así como los resultados de coincidencias positivas que puedan resultar del seguimiento continuo de los mismos, deberán documentarse de forma apropiada.

6.4. Gestión y seguimiento continuo de contratos con proveedores y otras terceras partes.

No podrá iniciarse ningún negocio con un potencial proveedor o con una tercera parte sin que ésta haya sido previamente verificada mediante cotejo con las listas indicadas en el Anexo 4 de esta Política.

En cualquier caso, todas las acciones realizadas durante el proceso de contratación de terceros, así como los resultados de coincidencias positivas que puedan resultar del seguimiento continuo de los mismos, deberán documentarse de forma apropiada.

6.5. Contribuciones benéficas.

No podrá realizarse ningún tipo de contribución benéfica sin que la identidad del destinatario de la contribución haya sido previamente verificada mediante cotejo con las listas indicadas en el Anexo 4 de la presente Política.

En cualquier caso, todas las acciones realizadas previas a la contribución, así como los resultados de coincidencias positivas que puedan resultar del seguimiento continuo de la misma, deberán documentarse de forma apropiada.

6.6. Reporte anual.

Los Delegados deberán elaborar un informe anual que será remitido al Comité de Sanciones y que contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Violaciones de los programas de sanciones y contramedidas financieras internacionales.
- Infracciones de la Política.
- Intentos de elusión de sanciones y contramedidas financieras internacionales.
- Coincidencias positivas.
- Actividades de formación.
- Retrasos en la gestión de alertas (“backlogs”).

El Comité de Sanciones, por su parte, elaborará un informe consolidado con carácter anual que incluirá los informes recibidos de los Delegados y que será remitido al Consejo de Administración de CriteriaCaixa. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Sanciones informará inmediatamente al Consejo de Administración, mediante comunicación al Secretario, de las incidencias relevantes que se produzcan en el cumplimiento de la presente Política.

7. Gestión de coincidencias

Se entenderá por coincidencia la sospecha de que un cliente, Consejero, directivo, empleado o proveedor actual o potencial de cualquiera de las sociedades del Grupo Criteria pueda estar incluido en alguna de las listas de sanciones o pretenda realizar alguna de las operaciones prohibidas o restringidas que se señala el Anexo 4.

7.1. Falso positivo.

Se entenderá por “falso positivo” cualquier coincidencia surgida del cotejo informático automatizado realizado por cada sociedad del Grupo Criteria una vez se haya verificado por los Analistas con dicho cometido o, en su defecto, por los Delegados, que no corresponde a un caso real de coincidencia de nombres o actividades. En este caso, el alta o la operación podrán ser realizadas.

La resolución que determine que la coincidencia inicial es un falso positivo realizada por los analistas o, en su defecto, por los Delegados, deberá ser comunicada al Comité de Sanciones (en el caso de que el falso positivo se haya producido en el seno de CriteriaCaixa) o al Delegado correspondiente (en el caso de que el falso positivo se haya producido en una filial de CriteriaCaixa), siempre que la coincidencia no haya sido analizada por el propio Delegado. Dicha resolución deberá estar debidamente documentada. Corresponderá a los Delegados decidir la necesidad de trasladar al Comité de Sanciones la existencia de los falsos positivos detectados en la filial de CriteriaCaixa a la que representan.

7.2. Coincidencia positiva.

Se considerará que una coincidencia es positiva cuando se de alguno de los siguientes casos:

- Se detecte que la coincidencia responde a un caso real de coincidencia de nombres incluidos en alguna de las listas de sanciones.
- Se detecte que se pretenden realizar actividades prohibidas o restringidas por las listas de sanciones aplicables.
- Cuando no se disponga de la información suficiente para poder descartarse y ser calificada como falso positivo.

En cualquier caso, los Analistas deberán comunicarlo al Comité de Sanciones (en el caso de que la coincidencia positiva se haya producido en el seno de CriteriaCaixa) o al Delegado correspondiente (en el caso de que la coincidencia positiva se haya producido en una filial de CriteriaCaixa) y siempre que la coincidencia no haya sido detectada o analizada por el propio Delegado. Los Delegados deberán comunicar al Comité de Sanciones la coincidencia positiva con carácter inmediato desde que tengan conocimiento de la misma. A tal efecto, se deberá reportar toda la información que se considere relevante para proceder a decidir la acción que se llevará a cabo: datos de la operación, persona incluida en listas o asociada con actividades sancionadas, fecha generación de la alerta, motivos, documentación soporte, etc. Teniendo en cuenta lo establecido en el marco legal en el que se basa la presente Política, las acciones a tomar por el Comité podrán consistir en:

- Rechazo del alta de la operación: en cumplimiento de la presente Política, el Comité de Sanciones podrá acordar el rechazo del alta de potenciales clientes, Consejeros, directivos, empleados o proveedores o de la operativa que se pretende realizar.
- Congelación / bloqueo de activos: se acordará la congelación o bloqueo de activos de titularidad de una persona, sociedad u organismo que haya resultado ser una coincidencia positiva. Las listas indicadas en el Anexo 4 especifican a quiénes aplicar esta medida y, en consecuencia, con quién no se puede establecer o mantener relaciones comerciales.

De acuerdo con la normativa aplicable, en el caso de haber recibido algún pago procedente de personas o sociedades sujetas a esta medida, se deberá proceder de inmediato a la congelación de tales cantidades. El Comité de Sanciones comunicará por escrito a la Administración Pública competente la referida congelación/bloqueo de fondos.

En los casos en que la normativa aplicable permita la liberación de los activos previamente bloqueados o congelados, el trámite se realizará de acuerdo con el reglamento vigente en la jurisdicción donde hayan acaecido los hechos. Se deberán cumplir las circunstancias particulares de cada supuesto, justificándolas documentalmente.

- Desvinculación: en caso de coincidencia positiva o de que un cliente, Consejero, directivo, empleado, proveedor u otro tercero no proporcione la documentación necesaria que permita determinar que la operativa pretendida no está sujeta a sanciones y contramedidas financieras, se iniciará un proceso de desvinculación, con el objetivo de cesar todo tipo de relación contractual.

Serán los Delegados de las filiales de CriteriaCaixa o, en su caso, el área de CriteriaCaixa que haya identificado la coincidencia positiva o la falta de documentación del cliente, Consejero, directivo, empleado o proveedor, los encargados de proponer al Comité de Sanciones el inicio del proceso de desvinculación cuando concurren las condiciones descritas anteriormente.

8. Subcontrataciones.

Cualquier sociedad del Grupo Criteria podrá subcontratar la actividad de cotejo de listas y control del cumplimiento de la presente Política a un tercero, siempre previa aprobación del Comité de Sanciones. El proveedor externo deberá comprometerse como mínimo a cumplir con los siguientes requerimientos:

- Cumplir con lo establecido en la presente Política y con las normas implementadas, en su caso, por las sociedades del Grupo Criteria.
- Permitir el acceso a las bases de datos y/o herramientas informáticas utilizadas a los Delegados y a las personas designadas por el Comité de Sanciones, con la finalidad de que puedan supervisar y verificar el cumplimiento de la Política.
- En el caso que el proveedor subcontrate su función, se deberá contar con la autorización previa del Delegado o del Comité de Sanciones, siendo exigibles al subcontratista las mismas obligaciones asumidas por el proveedor.

La contratación de un proveedor deberá realizarse a través de un contrato de servicios, siendo el Delegado el responsable de realizar el seguimiento continuo de la función subcontratada, o el Área de Medios en el caso de que la subcontratación se produzca en el seno de CriteriaCaixa.

9. Difusión.

Para garantizar la adecuada difusión de la Política y la aceptación de su contenido, el Comité de Sanciones y los Delegados se ocuparán de que ésta se encuentre en un lugar visible en la Intranet de cada una de las sociedades del Grupo Criteria, para que todos los empleados puedan acceder a la misma en cualquier momento.

Además, un ejemplar de la política será entregado a todos los empleados, directivos y administradores del Grupo Criteria a fin de que declaren formalmente respetar su contenido y colaborar en todo momento con el Comité de Sanciones en caso de resultar necesario.

10. Formación.

El Comité de Sanciones y los Delegados promoverán que se impartan ciclos periódicos de formación en el ámbito de las sanciones y contramedidas financieras internacionales en todas las sociedades del Grupo Criteria.

Deberán impartirse ciclos formativos de carácter anual dirigidos a las nuevas incorporaciones de las sociedades del Grupo y ciclos formativos de carácter bianual para el resto de la plantilla y con fines recordatorios. De acordarlo el Comité de Sanciones, los Analistas recibirán una formación más específica y continua.

La formación podrá impartirse presencialmente, mediante videoconferencia o mediante cualquier plataforma informática, a elección del Comité de Sanciones (para la formación a impartir en CriteriaCaixa) o de los Delegados (para la formación a impartir en cada una de las sociedades del Grupo Criteria).

La formación deberá perseguir los siguientes objetivos:

- Asegurar que todos los Consejeros, directivos y empleados sean conocedores de las obligaciones que les impone la presente Política, así como de su comportamiento en relación con ella.
- Advertir a los Consejeros, directivos y empleados de las consecuencias por incumplimiento tanto para el Grupo Criteria como para ellos mismos.
- Asegurar una formación continua y adecuada a la responsabilidad de cada una de las personas involucradas.

11. Conservación de documentos.

Se establece que el plazo máximo durante el cual puede conservarse la información y documentación correspondiente será de 10 años desde la ejecución de la operación o la terminación de la relación de negocios. En relación a la conservación de documentos, se estará, en el caso de que resulten aplicables a cada sociedad del Grupo Criteria, a lo establecido en las normas de PBC&FT y, en todo caso, a lo dispuesto en los correspondientes procedimientos de

conservación, bloqueo y supresión de datos de carácter personales de las sociedades integrantes del Grupo Criteria.

Como mínimo, deberán conservarse los siguientes documentos:

- La documentación de todas las coincidencias positivas detectadas, su comunicación a las autoridades competentes cuando proceda y la decisión tomada por el Comité de Sanciones, así como la documentación soporte.
- La documentación sobre las coincidencias positivas detectadas, que no fueron comunicadas a las autoridades competentes junto con las motivaciones que llevaron a la decisión de no comunicar la coincidencia, así como la documentación sobre los falsos positivos.
- Copia de las dispensas concedidas por el Comité de Sanciones.

12. Normativa relacionada.

La normativa interna relacionada con la presente Política es la siguiente:

- Código Ético

La normativa externa relacionada con la presente Política es la siguiente:

- Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010
- Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas
- Artículo 21 del Tratado de la Unión Europea
- Trading with the Enemy Act, 50 U.S.C.
- International Emergency Economic Powers Act, 50 U.S.C.
- Iraqi Sanctions Act
- United Nations Participation Act, 22 U.S.C.
- International Security and Development Cooperation Act, 22 U.S.C.
- The Cuban Democracy Act, 22 U.S.C.
- The Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act, 22 U.S.C.
- The Antiterrorism and Effective Death Penalty Act
- The Foreign Narcotics Kingpin Designation Act
- The Criminal Code 18 U.S.C.
- Terrorist Asset-Freezing etc. Act 2010
- Counter Terrorism Act 2008
- Anti-Terrorism, Crime and Security Act 2001

13. Control de versiones

Versión	Fecha	Modificaciones
1	30/07/2015	Aprobación de la Política
2	23/06/2020	Modificación de la Política por desvinculación del Grupo CaixaBank

Anexo 4

Programas de sanciones por países.

La Unión Europea, Naciones Unidas, los Estados Unidos de América y el Reino Unido han elaborado una serie de programas de sanciones referidos a países. El Grupo Criteria prohíbe las operaciones con clientes o el establecimiento de actividades que impliquen cualquier parte mencionada en uno de estos programas.

Dichos programas son actualizados permanentemente a través de sus páginas webs:

- a) *Unión Europea:*
<https://www.sanctionsmap.eu/#/main?search=%7B%22value%22:%22%22,%22searchType%22:%7B%7D%7D>
- b) *Naciones Unidas:*
https://www.un.org/securitycouncil/sites/www.un.org.securitycouncil/files/subsidiary_organs_factsheets.pdf
- c) *OFAC (EE.UU.):*
<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/programs/pages/programs.aspx>
- d) *Reino Unido:*
https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/847862/Terrorism_and_Terrorist_Financing.pdf

Listas de sanciones globales.

Serán de aplicación, sin detrimento de los programas indicados anteriormente, las siguientes listas de sanciones según resulten actualizadas en cada momento:

- a) *Unión Europea:*
<https://www.sanctionsmap.eu/#/main?search=%7B%22value%22:%22%22,%22searchType%22:%7B%7D%7D>
- b) *Naciones Unidas:*
<https://scsanctions.un.org/consolidated/>
- c) *OFAC (EEUU):*
<https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>
- d) *Reino Unido:*
<https://sanctionssearch.ofsi.hm-treasury.gov.uk/>



CriteriaCaixa

Pl. Weyler, 3
07001 Palma
www.criteriacaixa.com